

**administración autonómica****SERVICIOS PERIFÉRICOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA  
CIUDAD REAL  
RESOLUCIÓN**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Sector de la Construcción y Obras Públicas para la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 02-11-2012 y en virtud de requerimiento efectuado por este Servicio Periférico de Empleo y Economía de la provincia de Ciudad Real, la posterior remisión del texto del convenio colectivo, subsanando los defectos detectados en su redacción, presentados a través del Registro de Convenios Colectivos (REGCON) el 11-12-2012, por la Comisión Negociadora del citado convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO. y UGT; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), modificado por Decreto 116/2007, de 10 de julio y el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha.

Servicio Periférico de Empleo y Economía de Ciudad Real, acuerda:

1º.-Ordenar la inscripción de la resolución y el texto del convenio en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Servicio Periférico de Empleo y Economía, siendo su código 13000115011982, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a trece de diciembre de 2012.

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CIUAD REAL****ASISTENTES:**

Parte empresarial:

APEC.

Don José María Cabanes Fisac.

Don Manuel Carmona Roldán.

Parte social:

MCA-U.G.T.

Don Sebastián Correas Barrilero.

Don Tomás Martín Solís.

FECOMA-CC.OO.

Don Juan Javier Quiralte Álvarez.

Doña María del Pilar Expósito Cortés.

En Ciudad Real y siendo las 10,00 horas del día 17 de octubre del año 2012, se reúnen en los locales de MCA-UGT, sita en calle Alarcos, 24-1ª planta de Ciudad Real las personas arriba mencionadas,

con el objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Ciudad Real.

Una vez constituida la Mesa Negociadora, la parte empresarial y la parte social acuerdan redactar y posteriormente firmar si procede, las tablas salariales provisionales y los artículos del convenio que van a ser modificados para el año 2012.

Y para que conste a los efectos oportunos, firman las personas arriba indicadas representantes de las organizaciones firmantes del convenio colectivo provincial.

FECOMA-CC.OO.-(Firmas ilegibles). APEC.-(Firmas ilegibles). MCA-U.G.T.-(Firmas ilegibles).

#### ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CIUDAD REAL

##### ASISTENTES:

Parte empresarial:

APEC. Don José María Cabanes Fisac.

Don Manuel Carmona Roldán.

Parte social:

MCA-U.G.T. Don Sebastián Correas Barrilero.

Don Tomás Martín Solís.

FECOMA-CC.OO. Don Juan Javier Quiralte Álvarez.

Doña María del Pilar Expósito Cortés.

En Ciudad Real y siendo las 10,00 horas del día 30 de octubre del año 2012, se reúnen en los locales de CEOE-CEPYME (APEC), carretera Ciudad-Real-Valdepeñas, Km.,3, 13170 de Miguelturra, reunidos los que al margen se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas para la provincia de Ciudad Real.

Resuelven:

Primero.-La Comisión Negociadora acuerda que las tablas salariales provisionales se incrementarán 1% para el año 2012, tomando como base de cálculo la tabla salarial definitiva del año 2011(se adjunta a la presente acta como anexos números I y II).

Segundo.-La Comisión Negociadora acuerda que todos los artículos del Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas de Ciudad Real, los cuales tengan repercusión económica se incrementarán el 1% provisionalmente para el año 2012 (se adjunta a la presente acta como anexo número III los artículos que han sido modificados para el año 2012 ).

Tercero.-La Comisión Negociadora acuerda adjuntar a la presente acta como anexo número IV recibo de finiquito y como anexo número V el documento a la Comisión Paritaria Provincial/Estatal.

Cuarto.-Eleva copia de la presente acta, artículos del convenio modificados y anexos, a los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real, a los efectos de su registro reglamentario y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.-A efectos de notificaciones se designan los siguientes domicilios:

Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción (A.P.E.C) carretera Ciudad Real-Valdepeñas Km. 3, 13170 Miguelturra, Ciudad Real.

MCA-U.G.T. Calle Alarcos, 24-1ª planta, 13002-Ciudad Real.

FECOMA-CC.OO. Calle Alarcos, 24-2ª planta, 13002-Ciudad Real.

Y para que conste a los efectos oportunos, firman las organizaciones intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados.

FECOMA-CC.OO.-(Firmas ilegibles). APEC.-(Firmas ilegibles). MCA-U.G.T.-(Firmas ilegibles).

**ACTA DE SUBSANACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN y OBRAS PÚBLICAS DE CIUDAD REAL****ASISTENTES:**

Parte empresarial:

APEC. Don Manuel Carmona Roldán.

Parte social:

MCA-U.G.T. Don Sebastián Correas Barrilero.

Don Tomás Martín Solís.

FECOMA-CC.OO. Don Juan Javier Quiralte Álvarez.

Doña Pilar Expósito Cortés.

En Ciudad Real y siendo las 10,00 horas del día 23 de noviembre del año 2012, se reúnen en los locales de MCA-U.G.T. de Ciudad-Real, los que arriba se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas para la provincia de Ciudad Real.

Resuelven:

Primero.-La Comisión Negociadora se reúne con motivo de analizar el requerimiento por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Castilla-La Mancha de fecha 22 de noviembre de 2012 y estudiado en profundidad, dicha comisión acuerda lo siguiente,

A) Sobre la cláusula primera de descuelgue, la Comisión Negociadora, atendiendo expresamente la recomendación formulada por el Jefe de Servicio de la Delegación Provincial de Trabajo, decide eliminar dicha cláusula primera en su totalidad y el anexo v referente a la comisión paritaria provincial y estatal.

B) De igual forma con la eliminación de dicha cláusula, se acuerda incorporar en el artículo 56 un tercer párrafo cuyo texto literalmente dice "las partes podrán ser asistidas con un máximo de dos Asesores o Técnicos por cada una de las organizaciones firmantes del convenio".

Y para que conste a los efectos oportunos, firman las organizaciones intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados.

(Firmas ilegibles).

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL AÑOS 2012-2016****CAPÍTULO I.-Disposiciones generales.****Artículo 1º.-Ámbito territorial personal y funcional.**

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Ciudad Real y su provincia y estén contratados por empresas cuyas actividades se determinan en el anexo-I del V Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el Boletín Oficial Estado de fecha 15 de marzo de 2012.

**Artículo 2º.-Duración y prórroga.**

La duración del presente convenio será de cinco años contados desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016. Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a partir de su vencimiento.

**Artículo 3º.-Cláusula de garantía salarial.**

Teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción y haciendo los Agentes Sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2012 se realizará una revisión económica trascurrido dicho ejercicio conforme al IPC Real del mismo cuando éste supere el 2 por 100 de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Asimismo la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el día 1 de enero del año 2012 afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Artículo 4.-Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 5º.-Absorción y compensación.

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establezcan por los convenios de cualquier ámbito en el sector de la construcción tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 6º.-Unidad de lo pactado.

Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

CAPÍTULO II.-Jornada, fiestas, vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 7º.-Jornada laboral.

1. La jornada ordinaria anual durante el año 2012 será de 1.738 horas.

2. La jornada ordinaria semanal será de treinta y nueve horas (39) horas durante toda la vigencia del presente convenio, repartidas de lunes a viernes y día efectivo, salvo pacto en contrario.

3. Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se registrarán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos se observará el calendario establecido en el convenio provincial.

Las empresas con oficinas centrales y durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre, podrán establecer la jornada continuada de trabajo, previo acuerdo de la empresa y representación de los trabajadores, secciones sindicales, delegados de personal y Comité de Empresa. Para el caso en que se establezca dicha jornada y durante el período de referencia, la jornada será establecida semanalmente.

Las empresas elaborarán de común acuerdo con los representantes legales de los trabajadores o con los propios trabajadores si no existen dichos representantes, el calendario laboral de la empresa o centro de trabajo (incluirá: Horario, jornada, fiestas nacionales, regionales, locales o de convenio, puentes si se hubieran pactado, etc.).

El presente Convenio Colectivo Provincial, obliga a las partes firmantes de éste, a establecer un calendario laboral, distribuyendo la jornada anual. Dicho calendario operará, siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

**Artículo 8º.-Fiestas.**

Las fiestas se adaptarán al calendario oficial en vigor. Se respetarán igualmente las fiestas locales en donde radique el puesto de trabajo.

En las obras publicas de largo recorrido, como carreteras, vías férreas, etc., las fiestas locales se determinarán de acuerdo con el lugar de residencia del trabajador. Serán también inhábiles para el trabajo los días 24 y 31 de diciembre de todos los años de vigencia del presente convenio.

**Artículo 9º.-Vacaciones.**

El personal afectado por el presente convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes, retribuyéndose a razón del valor marcado en las tablas salariales anexas, más el "complemento antigüedad consolidado".

Las vacaciones deberán ser siempre disfrutadas, sin que se autorice su compensación económica. El personal que por cualquier causa cese ó sea contratado en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones anuales, calculándose ésta por doceavas partes computándose la fracción como mes completo. Todo lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en el texto del V Convenio General de la Construcción.

**Artículo 10º.-Permisos y licencias.**

1. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentar del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se señala:

A) Por matrimonio del trabajador, diecinueve días naturales contados a partir del anterior a la celebración del mismo. Dicha licencia será de veintitrés días naturales cuando el trabajador tenga más de noventa días de antigüedad en la empresa. Esta licencia será un derecho del trabajador a computar desde el primer día de vigencia del contrato aun cuando deberá avisar con quince días cuanto menos a la fecha de celebración de la boda.

B) Se concederán tres días efectivos de licencia en caso de parto normal de la esposa del trabajador, ampliables a cinco días efectivos si concurre gravedad en el mismo o hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador. Se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia, en caso de no concurrir situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial, con inscripción del hijo nacido. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

C) Fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, abuelos, nietos y hermanos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Se disfrutará por esta causa una licencia de tres días efectivos retribuidos a razón del salario del convenio, si concurriera desplazamiento se concederán tres días efectivos más uno natural. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de otros países no colindantes con España el permiso será, siempre que se acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta de ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

D) En el supuesto de enfermedad grave de los familiares, anteriormente mencionados en el apartado c, tres días, ampliables a cinco si concurriera desplazamiento, siendo estos días efectivos.

E) Por traslado del domicilio habitual, dos días naturales retribuidos.

F) Por asistencia a bodas o bautizos de hijos, nietos y boda de hermanos, un día retribuido referido al de la celebración del acontecimiento.

G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, acreditándolo suficientemente por parte del trabajador.

H) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

I) Por el tiempo necesario para visitar al médico de las Seguridad Social, debiendo acreditarlo suficientemente y debiendo constar en dichos documentos la hora en que ha sido atendido efectivamente. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

J) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

2. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

3. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

**CAPÍTULO III.-Condiciones económicas.**

**Artículo 11º.-Efectos retroactivos.**

Las condiciones pactadas en el presente convenio, surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, abonándose, los atrasos al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

**Artículo 12º.-Conceptos retributivos.**

La retribución estará compuesta por el salario base del convenio y las siguientes retribuciones o complementos: Complemento antigüedad consolidado-plus salarial-plus extrasalarial-gratificaciones extraordinarias-paga de vacaciones.

**Artículo 13º.-Salario base.**

El salario base se devengará 335 días al año, dicho salario base es el que se especifica para cada uno de los niveles salariales, anexo número uno del presente convenio colectivo al presente convenio.

Artículo 14º.-Complemento antigüedad consolidado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad, publicado en el B.O.E. número 281 de 21 de noviembre de 1996, las partes signatarias del presente convenio colectivo para la provincia de Ciudad Real, acuerdan:

1º.-La abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que con anterioridad al Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción mencionado anteriormente, se venían contemplando y aplicando conforme a lo que estaba estipulado en el anterior artículo 15 del convenio colectivo provincial.

2º.-Como consecuencia de esta supresión las partes asumen como contrapartida los siguientes compromisos:

A) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación en el B.O.E. número 281 de 21 de noviembre de 1996, sobre la supresión antigüedad.

B) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

Al importe anterior así determinado se adicionó a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del mencionado acuerdo nacional, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tuvieron en cuenta los importes que para cada categoría y nivel estaba fijada en el convenio colectivo.

Artículo 15º.-Plus salarial.

Este plus será igual para todos los niveles y categorías profesionales, siendo su cuantía de 4,31 euros y que está especificado en las tablas salariales anexas. Abonándose este plus por día efectivo de trabajo incluidos los sábados, aunque se pacte jornada de lunes a viernes.

Artículo 16º.-Gratificaciones extraordinarias.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá dos pagas extraordinarias a razón del salario especificado en las tablas salariales anexas más antigüedad consolidada, si procediese. Al personal que ingrese o cese durante el año natural, se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado dentro del ejercicio, computándose las fracciones como medio mes o mes completo, según sean inferiores o superiores a los quince días respectivamente. Las gratificaciones extraordinarias se harán efectivas, obligatoriamente antes del 30 de junio y el 20 de diciembre de cada año, salvo en los supuestos de cese de trabajo, que se percibirán en el momento de abonar la liquidación correspondiente.

Dichas gratificaciones se devengarán por día natural de la siguiente forma:

- Paga de junio: 1 de enero a 30 de junio.
- Paga de diciembre: 1 de julio a 31 de diciembre.

Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 17º.-Plus de nocturnidad.

Las empresas vendrán obligadas a abonar un plus del 25% del salario base por tal concepto, remitiéndose a las partes negociadoras a lo dispuesto en la materia por la legislación vigente.

Artículo 18º.-Plus tóxico, penoso y peligroso.

Por estos conceptos se abonarán igualmente un 25% de bonificación sobre el salario base del convenio, con la misma remisión a las disposiciones vigentes en el artículo anterior. Este plus se abonará en su cuantía total cuando concurren, cualquiera de las tres causas, toxicidad, penosidad y peligrosidad.

Artículo 19º.-Plus extrasalarial.

Este plus será igual para todos los niveles y categorías profesionales, siendo su cuantía de 3,19 euros y que está especificado en las tablas salariales anexas. Este plus tendrá equivalente tratamiento que el plus salarial, abonándose por día efectivo de trabajo incluidos los sábados, aunque se pacte jornada de lunes a viernes.

Artículo 20º.-Plus de distancia.

Se considera plus de distancia la cantidad que de acuerdo con este convenio percibirá el trabajador por recorridos que tengan que hacer, cualquiera que sea el medio utilizado no facilitado por la empresa para acudir al trabajo, siempre que éste se halle fuera del casco urbano de la población de su residencia. Dicho límite será fijado por la alcaldía respectiva y en caso de duda por la Dirección Provincial de Trabajo. Este plus se percibirá a razón de 0,70 euros por kilómetro recorrido de ida y día efectivo de trabajo, no percibiéndose cantidad por los kilómetros de vuelta durante 2012.

En caso de existir servicio público de transporte en los trayectos a recorrer entre la residencia del trabajador al centro laboral o tajo, no se percibirá plus de distancia pero las empresas abonarán el importe íntegro que el trabajador satisfaga por dicho servicio. Este plus no formará parte del salario por lo que se calculará independientemente de éste, haciéndose efectivo en los mismos días de pago de los devengos salariales. Si facilitan a su personal medios mecánicos de transporte suficientes y adecuados desde el interior de la población, o desde lugares situados a menos de 2 kilómetros del casco de la misma hasta el centro de trabajo, si el tiempo de espera y transporte fuera habitualmente superior a 1/2 hora, cada uno de los viajes de ida o vuelta, el exceso se computará como jornada o se abonará a prorrata del salario base a elección de la empresa.

Artículo 21º.-Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.



4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Se fija la media dieta:

Para 2012: 12,67 euros.

Se fija la dieta completa:

Para 2012: 34,46 euros.

Artículo 22º.-Ropa de trabajo.

Será obligatorio por parte de las empresas afectadas por el presente convenio la entrega de un buzo cada cuatro meses, o en su defecto 0,53 euros por día efectivo de trabajo durante 2012, el resto del equipo de seguridad en aquellas actividades que lo requieran, será entregado según necesidades concretas y según lo que establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa vigente al efecto, en caso de discrepancias entre la empresa y el trabajador sobre la necesidad o no de dichas prendas, tomará parte el Comité o en su caso el Delegado de Personal que será quien decida en última instancia sobre el asunto en cuestión.

Artículo 23º.-Herramientas.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores, las herramientas de mano necesarias para la realización de los trabajos, en caso contrario, éstas abonarán el desgaste de las mismas a razón de 0,70 euros por día efectivo de trabajo, durante 2012, siempre que el equipo de herramientas de que disponga el trabajador sea completo y esté en buen uso, según su categoría.

Artículo 24º.-Pago de haberes.

El pago de haberes será mensual y se hará efectivo en los tres días siguientes a su devengo, con anticipo quincenales o semanales, siempre que el trabajador manifieste preferencia por este sistema. El pago deberá efectuarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO IV.-Complementos a la Seguridad Social.

Artículo 25º.-Ayuda por fallecimiento derivada de enfermedad común y accidente no laboral.

En los supuestos mencionados, la empresa abonará a los beneficiarios (viuda e hijos) de los trabajadores fallecidos, por tales causas, una ayuda consistente en sesenta y cuatro días de salario base más plus salarial.

Artículo 26º.-Indemnización por muerte e invalidez permanente.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio colectivo provincial:

a) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.

b) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 euros

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones pactadas entrarán en vigor a los veinte días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este convenio colectivo provincial.

Artículo 27º.-Baja por enfermedad o accidente.

Por enfermedad común o accidente no laboral a partir del cuarto día de baja y hasta el 25 la empresa abonará la diferencia hasta alcanzar el 100 por 100 de la base reguladora. En los casos de hospitalización de estas mismas situaciones la empresa abonará el plus salarial desde el día 26 y hasta un máximo de 110 días.

En el supuesto de que la situación de I.T. se derive de accidente laboral se devengarán el 100 por 100 de la base reguladora a partir del primer día y hasta el día 50 de la baja. En tal caso a partir de 50 días de baja, se abonará el plus salarial aun cuando no concurra hospitalización hasta un máximo de 100 días.

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en el convenio provincial respectivo durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

CAPÍTULO V.-Ceses, liquidaciones, finiquitos e indemnizaciones.

Artículo 28º.-Ceses.

La extinción del contrato según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

A) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

B) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

C) En cuanto al contrato fijo de obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este convenio.

D) El trabajador, deberá preavisar, al menos con 15 días de antelación su intención de cesar al servicio de la empresa.

Artículo 29º.-Liquidación.

Las empresas entregarán al trabajador por lo menos 48 horas antes del pago, copia de la liquidación por cese, donde se especificarán todas las partidas para que aquél pueda examinarlas y en caso de disconformidad, puedan ser aclaradas o rectificadas las diferencias existentes.

Artículo 30º.-Finiquitos.

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como anexo III de este convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito será expedido por la organización patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La organización patronal que lo expida, vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.

4. Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes de presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 31º.-Permiso durante el preaviso.

Durante el preaviso preceptivo en los casos del personal fijo de obra, se autorizará al trabajador para que en los dos días laborales últimos al contrato, disfrute de cuatro horas de permiso retribuidos por día en su jornada de tarde, con el fin de que puedan buscar nuevo empleo. Estos beneficios alcanzarán igualmente a aquellos trabajadores con contratos temporales.

Artículo 32º.-Período de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medios: Seis meses.

b) Empleados:

Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: Tres meses.

Niveles VI al X: Dos meses.

Resto de personal: Quince días naturales.

c) Personal Operario:

Encargados y Capataces: Un mes.

Resto de personal: Quince días naturales.

2.-Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.-Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4.-Los titulares de la cartilla profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Artículo 33º.-Expediente de regulación de empleo por causas económicas o tecnológicas.

En los supuestos de expedientes de regulación de empleo y despidos colectivos, el procedimiento se ajustará a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores y la normativa de referencia vigente en cada momento.

Artículo 34º.-Transmisión de la titularidad de la empresa.

Cuando se produzca cambio de titularidad de la empresa, la nueva empresa reconocerá expresamente todos los derechos adquiridos (tales como antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) que cada uno de los trabajadores tuviesen consolidadas.

Artículo 35º.-Mora de pago en ceses, liquidaciones, finiquitos, e indemnizaciones.

En los supuestos de retrasos por parte de la empresa al efectuar el pago correspondiente a estos conceptos y cuando se produzca reclamación y posterior resolución de Juzgado de lo Social donde se reconozca el 10% establecido en el RDL 1/95 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, la empresa abonará dicho concepto de mora de pago el 15%.

**CAPÍTULO VI.-Medidas de creación de empleo, contratación y subcontratación.****Artículo 36°.-Vacantes.**

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de las empresas, se cubrirán a través de los medios, cauces y procedimientos establecidos en las disposiciones de aplicación, realizando la empresa las peticiones que procedan a la Oficina de Empleo, mediante oferta que reglamentariamente esté establecida. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Convenio General de la Construcción de fecha 20 de mayo de 1992.

**Artículo 37°.-Fomento al empleo.**

Ambas partes acuerdan la conveniencia, a fin de paliar, en lo posible, la grave situación de desempleo que sufre nuestra provincia el aconsejar, tanto a la empresa como a los trabajadores la no continuación de la contratación a destajos, la supresión en lo posible de las horas extraordinarias, así como la recomendación y colaboración por parte de centrales sindicales de cortar el intrusismo y la competencia desleal del sector de la construcción. Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, se adoptarán los siguientes criterios:

A) Tanto las horas extraordinarias y destajos que se realicen deberán figurar a todos los efectos como percepciones salariales en la nómina de pago.

B) Los trabajadores a través del tablón de anuncios, tendrán acceso a las liquidaciones de la Seguridad Social para poder comprobar la correcta cotización de sus devengos mensuales.

C) Serán considerados trabajadores autónomos o por cuenta propia aquellos que a tenor de la legislación vigente concurren en las características siguientes:

1°.-La actividad se realiza sin sujeción a horario, ni directrices de la otra parte contraria.

2°.-Se cobre cantidad a tanto alzado por cada pieza realizada, aunque se recaben cantidades mensuales a cuenta.

3°.-Se utilizan medios materiales y humanos propios.

4°.-No existe disciplina laboral alguna o sostenimiento jerárquico o disciplinario.

5°.-El ejecutante asume el riesgo en caso de pérdida, deterioro o defectuosa instalación.

6°.-Existe autonomía económica y libertad de organización y decisión.

7°.-El trabajador presta trabajo en otros centros o desarrolla actividad para otros.

Conversión de contratos temporales en indefinidos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, se acuerda que a partir del 16 de mayo de 1998 los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la citada disposición adicional.

**Artículo 38°.-Contrato de fijo de plantilla.**

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Ésta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 39°.-Contrato de fijo de obra.**

1. La disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la

construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del E.T.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.c) del E.T. para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15. 1 a) del E.T., continuando manteniendo los trabajadores la condición de “fijos de obra”, tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del 44 del E.T. o de subrogación regulado en el artículo 27 del convenio general.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el anexo III del convenio provincial y deveniendo los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del E.T. como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de “fijos de obra”.

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 22 del convenio general y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 15 del E.T.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del E.T., no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 22 del convenio general.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del E.T. o la subrogación recogida en el artículo 27 del convenio general.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspon-

diente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en el caso de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores y según lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del E.T., se establece una indemnización por cese del 7 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicables devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 40º.-Otras modalidades de contratación.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del E.T., contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este convenio y las empresas de trabajo temporal podrán concertar contratos de puesta a disposición.

De conformidad con el artículo 8.b) Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal y el artículo 17, apartado seis, de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo, las empresas afectadas por el presente convenio no podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las ocupaciones, puestos de trabajo o tareas que expresamente se determinan en el anexo VII del V convenio general y ello por razón de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo asociados a los mismos. A estos contratos les será de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho durante los períodos de prestación de servicios en las mismas a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto.

b) A estos efectos, se considerarán condiciones esenciales de trabajo y empleo las referidas a la remuneración, la duración de la jornada, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos.

c) La remuneración comprenderá todas las retribuciones económicas, fijas o variables, establecidas para el puesto de trabajo a desarrollar en el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria que estén vinculadas a dicho puesto de trabajo. Deberá incluir, en todo caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones. Será responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador y a tal efecto, dicha empresa usuaria deberá consignar las retribuciones a que se refiere este párrafo en el contrato de puesta a disposición del trabajador.

d) Asimismo, los trabajadores contratados para ser cedidos tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a los trabajadores de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y a la aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

e) Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre todos los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. En este caso la indemnización podrá ser prorrateada durante la vigencia del contrato.

f) Los trabajadores cedidos por las empresas de trabajo temporal deberán poseer la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuesto. Siempre que se posible esta formación se corresponderá con la prevista en el libro II del V convenio colectivo general. Los trabajadores cedidos deberán estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción, cuando ello sea procedente.

g) Igualmente, tendrán derecho a la utilización de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes e instalaciones colectivas de la empresa usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición en las mismas condiciones que los trabajadores contratados directamente por la empresa usuaria.

h) La empresa usuaria deberá informar a los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a los trabajadores contratados directamente por aquélla. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

4. El contrato para la formación viene reglado, además de por el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de Medidas Urgentes para la Promoción del Empleo de los Jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, por las siguientes disposiciones:

a) El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educa-

tivo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación.

d) En los contratos para la formación que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo-formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo esta-



blecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del nivel IX de las tablas de cada convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

1<sup>er</sup> año: 60 por 100.

2<sup>o</sup> año: 70 por 100.

3<sup>er</sup> año: 85 por 100.

Colectivos de las letras d) de este artículo:

1<sup>er</sup> año: 95 por 100.

2<sup>o</sup> año: 100 por 100.

Aquellos convenios provinciales que a la entrada en vigor del presente Convenio tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto, la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extrasalariales que, en su caso, se establezcan en cada convenio colectivo de ámbito inferior, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del E.T. no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

Artículo 41º.-Subcontratación.

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 66 del V convenio general, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto a los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por el V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Artículo 42º.-Contratos de relevo y sustitución por jubilación anticipada.

En los supuestos de contratos de relevo y jubilación anticipada, se estará a lo dispuesto en el E.T de los trabajadores y en la normativa de referencia vigente en cada momento.

Artículo 43º.-Subrogación de personal en contrata de mantenimiento de carreteras o vías férreas.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el artículo 3, apartado b) y el anexo I, apartado b) del V convenio general, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a

producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del E.T.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) En su caso, toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso documentación acreditativa de las situaciones a las que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contrataciones, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del E.T.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

Artículo 44º.-Horas Extraordinarias.

Se prohíben las horas extraordinarias habituales. En situaciones excepcionales determinadas por las condiciones de trabajo, podrán hacerse horas extraordinarias, solamente en circunstancias que tengan carácter de urgencia, no excediendo en ningún caso de 1 al día, 10 al mes y 80 al año. El valor de las horas extraordinarias se aplicará en cada caso según se establece en el anexo I en el presente convenio, sin perjuicio de que hubieran de incluirse conceptos salariales pactados en cada empresa cotizables en Seguridad Social y para el descanso las horas extras será de una hora trabajada, dos de descanso. La iniciativa para la realización de las horas extras, corresponderán a la empresa y será de libre aceptación de los trabajadores.

CAPÍTULO VII.-Organización del trabajo.

Artículo 45º.-Fijación y aplicación de las tablas de rendimiento.

Las tablas de rendimiento sólo se aplicarán en aquellos centros de trabajo que tengan Comité de Empresa o Delegados de Personal, siempre que la Ley determine la existencia de dichos órganos. Las tablas de rendimiento podrán aplicarse en todos los centros de trabajo siempre que en el puesto de trabajo objeto de medición se cumplan las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legisla-

ción vigente. En aquellas empresas o centros de trabajo donde la ley no establezca la posibilidad de elección de representante de los trabajadores por no reunir el mínimo de plantilla requerido, para las discrepancias sobre la aplicación de las tablas de rendimiento, será la Comisión Paritaria establecida en el presente convenio, la que medie hasta tanto entren en funciones los organismos y arbitraje y comunicación que legalmente se constituyan.

En el supuesto de que dicha Comisión Paritaria de Rendimiento diera remate a la labor específicamente encomendada, se prorrogaría su actuación a los efectos del párrafo anterior hasta la entrada en funciones de dicho organismo.

Artículo 46º.-Normas de aplicación.

Cuando se decida obtener verificación del funcionamiento de las tablas de rendimiento a que hace referencia el presente convenio, la empresa deberá entregar al trabajador sujeto al plan de verificación, el parte de trabajo, según modelo incorporado como anexo al presente Convenio, en el que figura el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y en su caso el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general salvo acuerdo individual en contrario y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador en prueba de conformidad, facilitándose copia de dicho parte. En caso de discrepancia respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de rendimiento, de conformidad por error aritmético en la medición o falta de las condiciones objetivas en que deba realizarse, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.-El trabajador, directa y personalmente podrá formular alegaciones ante el propio Jefe receptor del parte, en el mismo momento en el que suscite la discrepancia o el inicio de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación en el citado plazo se entenderá habida conformidad entre ambas.

2.-De mantenerse la discrepancia, el trabajador podrá ir acompañado de un representante de los trabajadores, si estuviesen en el centro de trabajo junto con el mando intermedio acudir al mando superior, en este caso, el parte podrá ser firmado por el representante de los trabajadores, pudiendo hacer ambas partes las alegaciones y observaciones que consideren oportunas. El plazo máximo para hacer ambas reclamaciones no podrá superar en ningún caso la jornada laboral inmediatamente siguientes. De no plantearse reclamación alguna en este plazo se presumirá la conformidad del trabajador y por lo consignado en el parte, siempre y cuando tenga copia del mismo.

Artículo 47º.-Vigencia.

Las unidades de rendimiento incorporadas al convenio se mantendrán en vigor durante el período de vigencia del presente Convenio, en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 48º.-Cómputo, notificación y revisión.

El cómputo de la medición será semanal y referido a cada día laborable. Las empresas notificarán previamente a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores de cada centro de trabajo con una semana de antelación la puesta en práctica de las tablas de rendimiento. Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzcan variaciones de las condiciones y métodos operativos con que se hayan calculado.

Artículo 49º.-Inclémencia del tiempo.

En los casos de suspensión por inclemencias del tiempo, las empresas abonarán a sus trabajadores el total de los salarios, correspondientes a las horas perdidas por este motivo.

El trabajador vendrá obligado a presentarse en el centro de trabajo a la hora establecida para el comienzo de la tarea, salvo indicación expresa del jefe de obra en sentido contrario.

El inicio de los trabajos se determinará mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, por el contrario, una vez iniciada la jornada la decisión de suspenderla corresponde exclusivamente a la empresa.

Si se obliga al personal a permanecer más de una hora por jornada en el centro de trabajo, éste estará exento de posterior recuperación de las horas no trabajadas por causa de las condiciones meteorológicas.

Artículo 50º.-Formación profesional.

Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, integrada por cuatro representantes empresariales, dos representantes de MCA-U.G.T. y dos de FECOMA-CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

- Requerir de las AA. PP. y de los organismos comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión, como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al sector de la construcción, y que colabore en el desarrollo, tanto de los que estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

- Elaborar los estudios pertinentes de necesidad y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada (observatorio ocupacional).

- Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las calificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con los equivalentes de la Comunidad Económica Europea, con vistas a la entrada en vigor del mercado único.

- Cuantas otras funciones la propia comisión acuerde atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la formación profesional en el sector en todo el ámbito provincial.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria del FORCEM durante los años de vigencia del presente acuerdo, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

A) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

B) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

C) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

D) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

E) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le corresponda como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

F) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

G) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

## CAPÍTULO VIII .-Representación sindical y Delegados de Salud Laboral.

## Artículo 51º.-Delegados de Salud Laboral.

Los centros de trabajo que cuenten con 6 o más trabajadores, nombrarán los Delegados de Salud Laboral que conforme a la Ley de Prevención de Riesgo Laborales les correspondan, para asistir eficaz y responsablemente en los problemas que surjan en esa materia en los centros de trabajo. Las funciones y atribuciones de dichos Delegados de Prevención serán las siguientes:

A) Promover en el centro de trabajo la observancia de las distintas disposiciones vigentes en materia de salud laboral, cumplimentándolas y haciéndolas cumplir.

B) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección a la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

C) Solicitar la colaboración de los Servicios de Condiciones Laborales de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, para la implantación o inspección de medidas de protección individual o colectiva para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los Delegados de Prevención de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

D) Las reuniones de los Delegados de Prevención se celebrarán dentro de las horas de trabajo y en caso de prolongarse fuera de éstas, se abonarán sin recargo o se retardará en lo posible la entrada en el trabajo en igual tiempo.

E) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de obras o actividades del respectivo centro de trabajo, en materia de Salud Laboral teniendo la facultad de proponer las adecuaciones, modificaciones o adiciones pertinentes al plan de prevención.

F) Los Delegados de Prevención podrán obtener la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgo para las personas o las cosas, debiéndolo poner de inmediato en conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda, siendo los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

G) Los Delegados de Prevención, llevarán una estadística sumarial de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimiento a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad. La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en el tablón de anuncios. El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien le represente, que lo presidirá, un Técnico cualificado si lo estima conveniente la dirección de la empresa y cinco trabajadores de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. En aquellas empresas cuya plantilla se encuentre comprendida entre 25 y 100 trabajadores, el número de representantes de los trabajadores o Delegados de Prevención, se reunirán al menos una vez al mes, o con la periodicidad necesaria en función de los temas a tratar, en las condiciones establecidas en el apartado d) de este artículo. Las empresas que no alcancen el número de 25 trabajadores será el delegado de personal quien asuma las funciones de vigilancia en materia de salud laboral.

H) Se deberá informar al Delegado de Prevención de todas las actuaciones empresariales que afecten al medio ambiente, tanto interno como externo, con respecto a productos utilizados, niveles de ruido, emisión de polvo, etc. Cada tres meses se reunirá la Comisión de Salud Laboral para evaluar el alcance de estas emisiones.

Artículo 52º.-Salud laboral.

Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria Sectorial de Salud Laboral, integrada por cuatro representantes empresariales, dos representantes de MCA-U.G.T. y dos de FECOMA-CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

- Recabar de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo y el Gobierno Autónomo el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial, en materia de salud laboral, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las Comisiones específicas provinciales, o en su defecto, la Comisión Paritaria del convenio.

- Promover cuantas medidas consideren tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental, el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 53º.-Revisión médica.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, según la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico.

También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la cartilla profesional.

En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos, serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con organismo o mutua competente.

Para las mujeres se incluirá un reconocimiento ginecológico, que será voluntario y confidencial.

Artículo 54º.

En todo lo no regulado en el presente convenio se estará a lo que se establece en lo dispuesto en el V Convenio General para la Construcción y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre "Salud Laboral".

Artículo 55º.-Representación sindical y derechos sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal dispondrán a los efectos de realizar sus funciones de representación del siguiente crédito mensual de horas retribuidas.

- Hasta 250 trabajadores: 26 horas.

- De 251 a 500 trabajadores: 30 horas.

- De 501 a 750 trabajadores: 35 horas.

- De 751 en adelante: 40 horas.



Este crédito horario podrá acumularse en favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El representante deberá poner en conocimiento de la empresa la necesidad de disponer las horas precisas justificando la utilización del tiempo empleado por la central o entidad sindical a que pertenezca. Previa solicitud de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, las empresas descontarán de la nómina mensual de éstos el importe de la cuota sindical correspondiente, que será indicada en la solicitud y entregada o depositada en la forma referida en la misma.

Durante el tiempo de duración del convenio, los miembros de la Comisión Negociadora que asistan a las reuniones no tendrán límite de horas. Asimismo, para lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en el RDL 1/1995 y Ley Orgánica 11/85 respectivamente y a lo dispuesto en el V convenio general.

**CAPÍTULO IX.-Interpretación y normas supletorias.**

**Artículo 56°.-Comisión de Interpretación.**

Se constituye una Comisión de Interpretación del presente convenio colectivo, presidida por la persona que la comisión designe por unanimidad, con voz pero sin voto.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designadas por las centrales sindicales y asociación de empresarios, de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora, como titulares y suplentes. Será Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los empresarios y otra entre los trabajadores. Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Las partes podrán ser asistidas con un máximo de dos asesores o técnicos por cada una de las organizaciones firmantes del convenio.

**Artículo 57°.-Funciones de la Comisión de Interpretación.**

Son funciones de dicha comisión las siguientes:

- A) Interpretación de la aplicación práctica de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- B) Arbitraje de todos los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio, para los supuestos previstos concretamente en el texto del mismo, sin perjuicio del derecho de las partes de acudir a los organismos competentes.

**Artículo 58°.-Legislación subsidiaria.**

Los firmantes del presente convenio, intervienen en representación de la Asociación APEC, Federación de MCA-U.G.T. y Federación de FECOMA-CC.OO., todos ellos de la provincia de Ciudad Real, aceptan expresamente la totalidad del V Convenio General del Sector de la Construcción publicado en el B.O.E el 15-03-12, como materia establecida convencional subsidiaria.

**CLÁUSULAS ADICIONALES.**

**Primera.-Cláusulas de incorporación automática.**

Todas las mejoras sociales y sindicales que tengan la condición de derecho necesario y que sean aprobadas por normas de carácter general, quedarán inmediatamente incorporadas al presente convenio.

**Segunda.-Acuerdo de solución extrajudicial de conflictos.**

Las partes firmantes del presente convenio colectivo acuerdan adherirse al Acuerdo Regional de Solución Extrajudicial de Conflictos de Castilla-La Mancha.

**Tercera.-Incrementos económicos.**

1. Para el año 2012, este convenio colectivo provincial aplicará un 1,00% de incremento salarial provisional, sobre las tablas salariales y no salariales definitivas del año 2011 y sobre los conceptos;

salario base, complemento antigüedad consolidado, gratificaciones extraordinarias, horas extras, retribución de vacaciones, pluses salariales y extrasalariales.

Disposición transitoria primera.

1. En tanto no se produzca la incorporación al presente convenio de la clasificación profesional prevista en el artículo 28, se aplicará la siguiente tabla de niveles, conforme a los contenidos de los precedentes Convenios Generales del Sector de la Construcción:

I.-Personal Directivo.

II.-Personal Titulado Superior

III.-Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª.

IV.-Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.

V.-Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.

VI.-Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.

VII.-Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.

VIII.-Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial 1ª de Oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de 2ª.

IX.-Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial 2ª de Oficio.

X.-Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.

XI.-Especialistas de 2ª, Peón Especializado.

XII.-Peón Ordinario, Limpiador/a.

XIII.-Botones y Pinches de 16 a 18 años.

Disposición transitoria segunda.

Las disposiciones del presente convenio que recogen los diferentes incrementos económicos y cláusulas relativas a los mismos derivan de lo dispuesto en el acta de la reunión 1/2010 de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción, teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector y la crisis económica existente en España.

Disposición transitoria tercera.

Tarjeta profesional de la construcción.

Teniendo en cuenta el tamaño del sector y la obligación establecida en la Ley 32/2006, 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, las partes consideran imprescindible la obtención progresiva de la tarjeta profesional de la construcción por parte de los trabajadores y su exigencia por parte de las empresas.

Disposición adicional primera.

Las organizaciones firmantes del presente convenio provincial, sensibles con la situación en la que se desarrollan los trabajos en las obras del sector de la construcción, consideran conveniente instar a los Poderes Públicos para que se analice la posibilidad de adelantar la edad de jubilación de los trabajadores afectados, a través de la implantación de coeficientes reductores de la edad máxima o cualquier otro sistema análogo.

Disposición adicional segunda.

Las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo, acuerdan que cualquier error de transcripción u omisión en el presente convenio colectivo, se comprometen las mismas a subsanarlo a



través de la Comisión Paritaria del mismo, una vez detectada cualquiera de las anomalías anteriormente citadas. De igual forma, todo aquello que no se haya incluido en el texto de este convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el V Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 2012.

**ANEXO I**

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

**TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 2012, CON UN INCREMENTO PROVISIONAL DEL 1%, SEGÚN LO PACTADO EN EL V CONVENIO GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA 2012**

Niveles y categorías	Salario base 335 días	Compl. salarial	Compl. extras	Vacaciones verano Navidad 90 días	Retribución mínima bruta anual	Horas extras
I. PERSONAL DIRECTIVO						
II. TITULADO SUPERIOR	40,49	4,31	3,19	1.851,19	20.751,50	20,13
III. TITULADO MEDIO	36,44	4,31	3,19	1.682,00	18.888,40	18,27
IV. ENCARGADO GENERAL	34,70	4,31	3,19	1.610,01	18.089,53	17,50
V. JEFE ADMINISTRATIVO	33,92	4,31	3,19	1.577,45	17.730,55	17,14
VI. ENCARGADO DE OBRA	32,10	4,31	3,19	1.500,17	16.888,83	16,29
VII. CAPATAZ	30,62	4,31	3,19	1.438,18	16.208,31	15,63
VIII. OFICIAL DE 1ª	30,57	4,31	3,19	1.437,64	16.188,87	15,62
IX. OFICIAL DE 2ª	30,25	4,31	3,19	1.404,96	15.983,63	15,32
X. AYUDANTE	29,69	4,31	3,19	1.386,42	15.738,36	15,06
XI. PEÓN ESPECIALIZADO	29,20	4,31	3,19	1.369,90	15.526,70	14,87
XII. PEÓN ORDINARIO	28,74	4,31	3,19	0,00	15.325,98	14,71
XIII. APRENDIZ DE 16 Y 17 AÑOS	17,53	4,31	3,19	894,09	0,00	00,00

**ANEXO II**

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

**TABLA PROVISIONAL PARA EL AÑO 2012 (VALOR HORA EXTRAORDINARIA SEGÚN ANTIGÜEDAD) CON INCREMENTO DEL 1%, SEGÚN LO PACTADO EN EL V CONVENIO GENERAL DE LA CONSTRUCCION PARA 2012**

(Porcentajes)

Niveles		5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
I	P. DIRECTIVO									
II	TITULADO SUPERIOR	21,04	21,98	23,27	24,56	25,87	27,16	28,44	29,73	31,02
III	TITULADO MEDIO	19,14	19,97	21,10	22,27	23,45	24,62	25,87	26,96	28,13
IV	ENCARGADO GENERAL	18,28	19,08	20,19	21,24	22,41	23,54	24,65	25,74	26,36
VI	ENCARGADO DE OBRA	17,02	17,79	18,81	19,83	20,90	21,88	22,94	23,93	24,99
VII	CAPATAZ	16,32	17,02	18,00	18,98	20,00	20,95	20,99	22,94	23,92
VIII	OFICIAL DE 1ª	16,27	17,01	17,81	18,98	19,97	20,94	21,91	22,93	23,91
IX	OFICIAL DE 2ª	15,99	16,69	17,67	18,64	19,57	20,54	21,46	22,46	23,42
X	AYUDANTE	15,71	16,40	17,37	18,28	19,26	20,18	21,10	22,08	22,97
XI	P. ESPECIALIZADO	15,54	16,24	17,15	18,05	18,99	19,96	20,87	21,96	22,73
XII	P. ORDINARIO	15,35	16,00	16,95	17,86	18,78	19,70	20,76	21,56	22,48

## ANEXO III

## Artículo 12º.-Conceptos retributivos:

La retribución estará compuesta por salario base del convenio y las siguientes retribuciones o complementos: Complemento antigüedad consolidado, plus salarial, plus extrasalarial, gratificaciones extraordinarias, horas extraordinarias y vacaciones. Todos los conceptos económicos anteriormente citados tendrán un incremento económico provisional del 1% para el año 2012.

## Artículo 15º.-Plus salarial:

Este plus será igual para todos los niveles y categorías profesionales, siendo su cuantía para el año 2012 de 4,31 euros, estando especificado en la tabla anexo-I, abonándose este plus por día efectivo de trabajo incluidos los sábados.

## Artículo 19º.-Plus extrasalarial:

Este plus será igual para todos los niveles y categorías profesionales, siendo su cuantía para el año 2012 de 3,19 euros, estando especificado en la tabla anexo-I, este plus se abonará en la misma forma que el plus salarial.

## Artículo 20º.-Plus de distancia:

Se considera plus de distancia la cantidad que de acuerdo con este convenio percibirá el trabajador por recorridos que tengan que hacer, cualquiera que sea el medio utilizado no facilitado por la empresa para acudir al trabajo, siempre que éste se halle fuera del casco urbano de la población de su residencia. Dicho límite será fijado por la Alcaldía respectiva y en caso de duda por la Dirección Provincial de Trabajo. Este plus se percibirá a razón de 0,70 euros para 2012 por kilómetro recorrido de ida y día efectivo de trabajo, no percibiéndose cantidad por los kilómetros de vuelta.

## Artículo 21º.-Dietas:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del convenio provincial de Ciudad Real, se fijan las siguientes cuantías:

- Se fija la media dieta para el año 2012 en 12,67 euros día.
- Se fija la dieta completa para el año 2012 en 34,46 euros día.

## Artículo 22º.-Ropa de trabajo:

Será obligatorio por parte de las empresas afectadas por el presente convenio la entrega de un buzo cada cuatro meses, o en su defecto 0,53 euros por día efectivo de trabajo durante 2012. El resto del equipo de seguridad en aquellas actividades que lo requieran, será entregado según necesidades concretas y según lo que establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa vigente al efecto. En caso de discrepancias entre la empresa y el trabajador sobre la necesidad o no de dichas prendas, tomará parte el Comité o en su caso el Delegado de Personal que será quien decida en última instancia sobre el asunto en cuestión.

## Artículo 23º.-Herramientas:

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores, las herramientas de mano necesarias para la realización de los trabajos, en caso contrario, éstas abonarán el desgaste de las mismas a razón de 0,70 euros por día efectivo de trabajo, durante 2012, siempre que el equipo de herramientas de que disponga el trabajador sea completo y esté en buen uso, según su categoría.

NOTA.-Cualquier error de lo pactado en el acta y artículos que anteriormente se mencionan, las partes firmantes, se comprometen a subsanarlo a través de la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Ciudad Real.

ANEXO IV  
MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Número \_\_\_\_\_

Fecha de expedición \_\_\_\_\_

Don \_\_\_\_\_ que ha trabajado en la empresa \_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_ con la categoría de \_\_\_\_\_ declara que ha recibido de ésta, la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El trabajador.

El trabajador (1)\_\_\_ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) Indique "SI" o "NO", según la decisión que al respecto, adopte el trabajador.

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por \_\_\_\_\_

Sello y firma.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

**Anuncio número 7715**

**administración autonómica****SERVICIOS PERIFÉRICOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA  
CIUDAD REAL  
RESOLUCIÓN**

Visto el contenido del acta de fecha 10/12/2012 a la que acompañan el Calendario Laboral para el año 2013 del sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 11/12/2012 en este Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de la provincia de Ciudad Real, por la Comisión Negociadora del citado convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO. y U.G.T.; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), modificado por Decreto 116/2007, de 10 de julio y el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha.

Este Servicio Periférico de Empleo y Economía de Ciudad Real, acuerda:

1º.- Ordenar la inscripción de la resolución y el Calendario Laboral para 2013, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Servicio Periférico, siendo su código 13000115011982, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 13 de diciembre de 2012.- El Coordinador Provincial, Federico Céspedes Castejón.

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CIUDAD REAL**

Asistentes:

Parte empresarial:

APEC: Don Manuel Carmona Roldán (asesor).

Parte social:

MCA-U.G.T.: Don Sebastián Correas Barrilero (asesor).

FECOMA -CC.OO.: Don Juan Javier Quiralte Álvarez (asesor).

En Ciudad Real y siendo las 17,00 horas del día 10 de diciembre del año 2012, se reúnen en los locales de APEC, sita en Ctra. Ciudad Real-Valdepeñas, Km. 3, Miguelturra-Ciudad Real las personas arriba mencionadas, con el objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Ciudad Real.

Una vez constituida la Mesa Negociadora, la parte empresarial y la parte social acuerdan redactar y posteriormente firmar el calendario laboral de la construcción y obras públicas para la provincia de Ciudad Real año 2013.

Y para que conste a los efectos oportunos, firman las personas arriba indicadas, representantes de las organizaciones firmantes del convenio colectivo provincial.- FECOMA-CC.OO. (firma ilegible).- APEC (firma ilegible).- MCA-U.G.T. (firma ilegible).



ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Asistentes:

Parte empresarial:

APEC: Don Manuel Carmona Roldán (asesor).

Parte social:

MCA-U.G.T.: Don Sebastián Correas Barrilero (asesor).

FECOMA -CC.OO.: Don Juan Javier Quiralte Álvarez (asesor).

En Ciudad Real y siendo las 17,00 horas del día 10 de diciembre del año 2012, se reúnen en los locales de APEC, sita en Ctra. de Ciudad Real-Valdepeñas, Km. 3, Miguelturra-Ciudad Real las personas arriba indicadas, todos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Ciudad Real.

Acuerdan:

Primero.- Elaborar el Calendario Laboral para el año 2013 y su posterior firma. (Se adjunta a la presente acta).

Segundo.- Se acuerda remitir el calendario laboral firmado, a la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real, para su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo que firmamos en muestra de conformidad, en Ciudad Real en la fecha y hora arriba indicada.- APEC (firma ilegible).- MCA-U.G.T. (firma ilegible).- FECOMA-CC.OO. (firma ilegible).

LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO, ACUERDAN EL CALENDARIO LABORAL DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL DEL AÑO 2013

Días	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep	Oct.	Nov.	Dic.
1	F	7	7	8	F-N	S	8	8	D	8	F-N	D
2	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8
3	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8
4	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8
5	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8
6	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	F-N
7	F	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S
8	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D
9	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8
10	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8
11	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8
12	S	8	8	7	D	8	7	8	8	SFN	8	8
13	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	8
14	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S
15	8	7	7	8	8	S	8	F-N	D	8	7	D
16	8	S	S	8	8	D	8	f.exc	8	8	S	8
17	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8
18	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8
19	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8
20	D	8	8	S	F-L	8	S	8	7	D	8	8
21	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S
22	8	7	7	8	8	S	8	F-L	D	8	8	D
23	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	f.exc
24	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	f.conv
25	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	F-N
26	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8

27	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	8
28	8	8	F-N	D	8	7	D	8	S	8	8	S
29	8	---	F-N	8	8	S	8	8	D	8	8	D
30	8	---	S	8	F-N	D	8	7	8	8	S	f. exc
31	8	---	D		F-aut		8	S		8		f. conv
<b>MESES:</b>	<b>164</b>	<b>156</b>	<b>148</b>	<b>172</b>	<b>148</b>	<b>156</b>	<b>180</b>	<b>148</b>	<b>164</b>	<b>180</b>	<b>158</b>	<b>128</b>
<b>T. Año:</b>	<b>164</b>	<b>320</b>	<b>468</b>	<b>640</b>	<b>788</b>	<b>944</b>	<b>1124</b>	<b>1272</b>	<b>1436</b>	<b>1616</b>	<b>1774</b>	<b>1902</b>

Si tomamos como referencia el mes de septiembre para el disfrute vacacional según se observa en este calendario, el mismo, tiene 30 días naturales, 21 días laborables (dentro de los 21 días laborables se encuentran 4 viernes que se trabaja 7 horas cada uno de ellos) lo que hace un total de 164 horas de trabajo en cómputo mensual, si estas horas son descontadas del cómputo anual de 1.902, el resultado matemático es de 1.738 horas, jornada laboral anual establecida en el Convenio Colectivo para el año 2013.

Este calendario laboral es orientativo, sin perjuicio de acuerdos entre empresarios y trabajadores, teniendo en cuenta las siguientes fiestas: Ciudad Real-capital, dos fiestas locales en los días 20 de mayo y 22 de agosto. Fiesta Regional de Castilla-La Mancha el día 31 de mayo. Exceso de jornada laboral del año 2013, los días 16 de agosto, 23 y 30 de diciembre). Los viernes días 22 y 29 de noviembre y 13, 20 y 27 de diciembre se trabajarán 8 horas en vez de 7 horas. Fiestas de Convenio Colectivo durante los días 24 y 31 de diciembre del año 2013.

P.D.: Todas las empresas y sus trabajadores tendrán que adaptar las fiestas locales de las localidades de origen de ambos, ya que este calendario solo contempla únicamente las de Ciudad Real capital.- MCA-U.G.T. (firma ilegible).- APEC (firma ilegible).- FECOMA-CC.OO. (firma ilegible).

**Anuncio número 7716**



**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Información pública sobre solicitud de concesiones y autorizaciones administrativas conc. Rt. 01/10.

Solicitante: DIEL SILEX BIOMASA, S.L. (C.I.F. B 85947976).

Domicilio: Calle Isla de Hierro, número 7. 28703-San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Clase de solicitud: Concesión de reutilización de aguas superficiales e inscripción en la Sección A del Registro de Aguas.

Descripción:

Concesión de reutilización de aguas procedentes de la EDARU de Piedrabuena (coordenadas del punto de toma X=397.200; Y=4.320.391), con destino a la refrigeración del agua procedente de la turbina de vapor y los componentes auxiliares de la central de generación de energía eléctrica a partir de biomasa a ubicar en la parcela 226 del polígono y del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), volumen máximo anual 0,5 hm<sup>3</sup> y caudal máximo instantáneo de 20 l./s. Las obras de derivación se componen de una tubería de hormigón de 300 mm. de diámetro nominal y 115,75 m. de longitud que discurrirá desde el punto de toma al pozo de bombeo y una tubería de polietileno de alta densidad de 200 mm. de diámetro nominal y 155,20 m. de longitud a partir del pozo de bombeo que desemboca en una arqueta previa al tanque de 4.500 m<sup>3</sup> de capacidad de agua bruta.

En el Ayuntamiento de Piedrabuena (Ciudad Real) y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, carretera de Porzuna, 6, Ciudad Real, se admitirán reclamaciones durante veinte días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de quienes puedan considerarse perjudicados con la actuación de que se trata. El proyecto y/o documentación técnica estará de manifiesto en las citadas oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

Ciudad Real, 5 de octubre de 2012.-El Comisario de Aguas, Timoteo Perea Tribaldos.

**Anuncio número 7717**

## administración estatal

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

#### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL CIUDAD REAL

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

Por resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Mediante los Reales Decretos-Leyes de 10/2011, de 26 de agosto y de 20/2011, de 30 de diciembre, se prorrogaron las ayudas económicas anteriormente señaladas y que fueron desarrollados por Resoluciones de 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 respectivamente, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 507.052,68 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- La Directora Provincial, María Luz López Delgado.



## ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ABAD DE LA RIVA, M MERCEDES	2.715,78
AMADOR AMAYA, MANUELA	2.715,78
AMADOR FERNANDEZ, HERMINIA	2.715,78
BENYAICH, MOHAMED	2.715,78
BURZ, CONSTANTIN NICO	2.715,78
CANO MORALES, OSCAR	2.715,78
CHAPA GUTIERREZ, JUAN CARLOS	2.715,78
CHINCHILLA ESPADAS, TAMARA	2.715,78
COTUT COTUT, MARINELA NICOLE	2.715,78
CRUZ ANGULO, MOISES	2.715,78
CUBERO RUIZ, MARIA JOSEFA	2.715,78
DE LA RUBIA MASEGOSA, MANUELA	2.715,78
DIAZ-MERINO SANCHEZ-MIGALLON, MARIA JOSE	2.715,78
DONATES NARANJO, MERCEDES	2.715,78
EL AOUNI, ADIL	2.715,78
ESPINOSA LOPEZ, M. JESUS	2.715,78
FUERTES LEDO, JUAN MANUEL	2.715,78
GARCIA FERNANDEZ, PEDRO	2.715,78
GARCIA ROMERO, JULIA	2.715,78
GONZALEZ LOPEZ, ISABEL	2.715,78
GONZALEZ MONTOYA, RAQUEL	2.715,78
HALLIOUI, TOURIA	2.715,78
HEREDIA MINGALLON, ANTONIO	2.715,78
IBARRA CORREA, NOHORA	2.715,78
LOBATO MONTAÑO, ISRAEL	2.715,78
MARTINEZ VALLEJO, OSCAR	2.715,78
MAYA SILVA, ROCIO	2.715,78
MENDILUCE SALAS, CARLOS JAVIER	2.715,78
MORALES SEVILLA, ROSA MARIA	2.715,78
MUNOZ ALVAREZ, MARIA DOLORES	2.715,78
ORTEGA LOPEZ, ANA BELEN	2.715,78
PATEA, FLORINEL	2.715,78
PEINADO SANTOS, INES	2.715,78
PEÑA GARCIA, MARIA VIRGELLY	2.715,78
PREDA, ANA MARIA	2.715,78
ROJAS VILLAJOS, NICOLAS	2.715,78
SALCEDO PRIETO, PATRICIA	2.715,78
SANCHEZ DIAZ, MARIA ROSARIO	2.715,78
TEIXEIRA SEARA, ISABEL	2.715,78
TORRES HEREDIA, MICAELA	2.715,78
TORRES TORRES, JOSE	2.715,78
VELA MONTALVO, ISIDRO	2.715,78
AGUIRRE VALERO, LAURA	2.396,28
ALAMILLO PASTOR, ELENA	2.396,28



ALBA HERRERA, MARIA CARMEN	2.396,28
ALONSO MUNOZ, JUAN MANUEL	2.396,28
ANOKWUO, UCHE SOCHI	2.396,28
ARAMBULO MORENO, HOLGER WASHINGT	2.396,28
ARIAS DIAZ-CANO, JUANA	2.396,28
BARRAJON NIETO, FERNANDO	2.396,28
BONILLO GUIJA, MARIA JOSEFA	2.396,28
CABALLERO DELGADO, MIGUEL ANGEL	2.396,28
CABANILLAS GOMEZ, ANTONIO	2.396,28
CABANILLAS MORENO, ALICIA	2.396,28
CACERES ARIAS, BERTA	2.396,28
CALOTESCU, MIHAELA	2.396,28
CAMACHO TORRES, ROCIO	2.396,28
CAMPOS MORALES, CAROLINA	2.396,28
CANO BAÑOS, JESUS DAVID	2.396,28
CARRASCO ORTIZ, CONSUELO	2.396,28
CARRERO SANDOVAL, FRUCTUOSO	2.396,28
CASERO ANDUJAR, MARIA TERESA	2.396,28
CASTILLO SUAREZ, MARIA PILAR	2.396,28
CHAMERO JIMENEZ, SARA	2.396,28
CORRAL SIERRA, MARIANO	2.396,28
DE ABAJO RIOJA, JOSE FERNANDO	2.396,28
DE LA CALLE SANCHEZ, DAVID	2.396,28
DE LA FUENTE CERROS, SONIA	2.396,28
DELGADO DELGADO, NOHEMI ARELIS	2.396,28
DIAZ MORALES, ROCIO	2.396,28
DIAZ TALAVERA, TANIA	2.396,28
DIAZ ZARCERO, DAVID	2.396,28
DIMULESCU, LIVIA MONICA	2.396,28
DONDARZA COELLO, DIEGO	2.396,28
ESPINOSA MUNOZ, JOSE MANUEL	2.396,28
FAJARDO BACULIMA, JAIRON MARIANO	2.396,28
FELGUERA ARCHIDONA, GEMA	2.396,28
FERNANDEZ BERMEJO LOPEZ INIESTA, MARIA CRUCES	2.396,28
FERNANDEZ GONZALEZ, LUISA	2.396,28
FERNANDEZ MOLINA, MARIA DEL PILAR	2.396,28
FERNANDEZ VILLA, PEDRO	2.396,28
FLORES ESPRELLA, FRANCISCO	2.396,28
FLORES GARCIA, JOSE LUIS	2.396,28
GARCIA DEL POZO VERDEJO, BLAS	2.396,28
GARCIA FLORES, JENNIFER	2.396,28
GARCIA PLAZA RODRIGUEZ, PEDRO	2.396,28
GARCIA RODRIGUEZ-BRUSCO, M CARMEN	2.396,28
GARCIA-MATEOS ROMAN, GEMMA	2.396,28
GINES MORA, LORENA	2.396,28
GOMEZ HEREDIA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28

GOMEZ LIMON PEREZ, MARIA ANGELES	2.396,28
GOMEZ VALLE, MARIA MONTSERRA	2.396,28
GONZALEZ GUIADO, MARIA ROSA	2.396,28
GONZALEZ PEREIRA, VERONICA BARBAR	2.396,28
HEREDIA HEREDIA, TERESA	2.396,28
HEREDIA JIMENEZ, SEVERIANO	2.396,28
HERNANDEZ JAVIER, ASUFET	2.396,28
HIDALGO CABANILLAS, MARIA LUISA	2.396,28
HILARIO MONTALBAN, MARIA PILAR	2.396,28
IZQUIERDO MARQUEZ, FRANCISCA	2.396,28
JIMENEZ ESCRIBANO, EVANGELINA	2.396,28
JIMENEZ MOLINA, JESUS GREGORIO	2.396,28
JUNCU, ALEXANDRU	2.396,28
LABRADA RUIZ, CIPRIANO	2.396,28
LAGUNA FERNANDEZ, JESUS	2.396,28
LARA GARCIA DEL POZO, VANESA	2.396,28
LOBO GUERRA, CARLOS	2.396,28
LOPEZ BARAHONA, JOSE ANDRE	2.396,28
LÓPEZ CAMBRONERO, TAMARA	2.396,28
LOPEZ DOMINGUEZ, URBANO	2.396,28
LOPEZ MARTIN, ANA BELEN	2.396,28
LOPEZ SERRANO, NURIA	2.396,28
LOPEZ-VIEJA LARA, MARIA-JOSEFA	2.396,28
MALUTAN, CRISTINA SIMINA	2.396,28
MARTIN CAMACHO, ELISABET	2.396,28
MARTIN CONTRERAS, NOEMI	2.396,28
MARTIN TERCERO, BEATRIZ	2.396,28
MARTINEZ HOLGUIN, YOLANDA	2.396,28
MARTINEZ MARTINEZ, DOMINGO	2.396,28
MARTINEZ MAYORAL, MARIA SOCORRO	2.396,28
MASAQUIZA MASAQUIZA, MARIANA KARINA	2.396,28
MERLO GARCIA, CARMEN	2.396,28
MOLDOVAN MOLDOVAN, ADRIAN FLORIN	2.396,28
MOLINA GOMEZ, ISABEL	2.396,28
MOLINA LUNA, CARMEN	2.396,28
MONTEALEGRE CRUZ, LUISA	2.396,28
MONTERO CASTELLANOS, RUBEN	2.396,28
MONTOYA VARGAS, JOSE FELIPE	2.396,28
MORA BARBA, JAVIER	2.396,28
MORA FLORES, EMILIO	2.396,28
MORA ILLAN, LORENA	2.396,28
MORALEDA JIMENEZ, DIEGO	2.396,28
MORALES BARINGO, M LOURDES	2.396,28
MORALES DIAZ NARANJO, CONCEPCION	2.396,28
MORENO GONZALEZ, JULIAN	2.396,28
MORENO JIMENEZ, MARIA JOSE	2.396,28

MORENO MORENO, ROSA MARIA	2.396,28
MOYA RODRIGUEZ, MONSERRAT	2.396,28
MUÑOZ CASERO, ELENA	2.396,28
MURCIA DIAZ, JOSE MARIA	2.396,28
NARANJO MARTIN-LEONA, ANTONIA	2.396,28
NAVARRO AVENDAÑO, ANTOLIN	2.396,28
NAVARRO MORENO, DAVID	2.396,28
NAVAS NAVAS, MAURICIO ANDRES	2.396,28
NUÑEZ BURILLO, LUIS	2.396,28
OLMEDO PARRA, MARIA BELEN	2.396,28
ORTEGA GOMEZ, ANGELA	2.396,28
PALACIOS GRANDE, GEMA	2.396,28
PALENQUE PULPON, JOSE	2.396,28
PALOMINO BENITO, ROCIO	2.396,28
PARRAGA ALVAREZ, EVA MARIA	2.396,28
PARRAGA ROMERO, MARIA ANGELES	2.396,28
PASCU, LILIANA	2.396,28
PECO BELMONTE, BENITA	2.396,28
PEREZ CASINO, ARGENTINA	2.396,28
POLOTCA, CONSTANTIN	2.396,28
POVEDA REGATERO, JOSE LUIS	2.396,28
PRIETO MOLINA, FRANCISCO	2.396,28
PUENTES FUNEZ, CELIA MARIA	2.396,28
QUIRALTE LEON, ANA BELEN	2.396,28
REDONDO BUSTOS, JUAN MIGUEL	2.396,28
REQUENA PLAZA, M FATIMA	2.396,28
ROCHA DA SILVA, JOSE LUIS	2.396,28
RODRIGUEZ RECHE, JESUS	2.396,28
ROMERO ARENAS, SORAYA	2.396,28
ROSENDE SOLANO, DIEGO ANTONIO	2.396,28
RUBIO ARIAS, DIONISIA	2.396,28
RUIZ CALERO IÑIGUEZ, VANESA	2.396,28
RUIZ CORCHERO, DOMINGO	2.396,28
RUIZ DE PASCUAL RIVERA, MARIA DOLORES	2.396,28
RUIZ MORALES, ROCIO	2.396,28
RUIZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	2.396,28
RUSINYASHKI RUSINYASHKI, IVAN IVANOV	2.396,28
SANCHEZ CENCERRADO, BEATRIZ	2.396,28
SANCHEZ LOPEZ, JOSE VICENTE	2.396,28
SANCHEZ MALDONADO, SONIA	2.396,28
SANCHEZ MAZUECOS, MARIA	2.396,28
SANCHEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	2.396,28
SENDARRUBIAS PIQUERAS, ANA BELEN	2.396,28
SERRANO OLMEDO, JESUS	2.396,28
SESMA GONZALEZ GALLEGO, MARIA DOLORES	2.396,28
SOLANA TRAPERO, DAVID	2.396,28

SOLANA TRAPERO, EVA MARIA	2.396,28
SUSMOZAS ORTEGA, MARIA CARMEN	2.396,28
TALAVERA RAMOS, ANTONIA	2.396,28
TOLEDO VELA, MONTSERRAT	2.396,28
TOMA, VALENTIN	2.396,28
TORRES CANO, SERGIO	2.396,28
TORRES TORRES, MARIA-LUISA	2.396,28
URSA, ADRIAN	2.396,28
VELARDE LOPEZ, CONSUELO	2.396,28
VELASCO SIMON, RAMONA	2.396,28
VELASCO VELASCO, SILVIA	2.396,28
VERES, CSABA	2.396,28
ALHAMBRA MORENO, EUSEBIO CARMELO	2.396,28
BARON DELGADO, JUAN	2.396,28
CHIS, MARIA	2.396,28
COSTEA, MARIAN	2.396,28
COTRUTA, LILIANA	2.396,28
DODIS, DUMITRU	2.396,28
ESPINOSA GARCIA, IVAN	2.396,28
OLAH, ALEXANDRU	2.396,28
PADURE, DANIELA	2.396,28
PARDO CALLE, RAMON	2.396,28
RODRIGUEZ CARRETERO, DIEGO	2.396,28
RODRIGUEZ MENDEZ, ISIDRO	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 206	TOTAL: 507.052,68

**Anuncio número 7718**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CIUDAD REAL**

Ref.: X5127720P

**EDICTO**

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero Ioan Chira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido notificar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edicto del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma, o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó", le notifico que, se le hizo resolución por la cual se suspendía el derecho del que es titular por un período de un mes, desde el 04-06-2012, haciéndole saber que dispone de treinta días hábiles a partir de su notificación para interponer reclamación previa a la vía laboral, ante esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E 11-04-1995).

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 29 de noviembre de 2012.-La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, María Luz López Delgado.

**Anuncio número 7719**



**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CIUDAD REAL**

Ref.: X2642698K

**EDICTO**

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero Faouzi El Jaouhar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone, "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido notificar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edicto del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó", le notifico que, se le hizo resolución por la cual se resolvía estimar las alegaciones presentadas, dejando sin efecto la comunicación de fecha 03-08-2012, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo y la propuesta de extinción de la prestación ó subsidio reconocida, haciéndole saber que dispone de treinta días hábiles a partir de su notificación para interponer reclamación previa a la vía laboral, ante esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E 11-04-1995).

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 29 de noviembre de 2012.-La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, María Luz López Delgado.

**Anuncio número 7720**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CIUDAD REAL**

Ref.: X4274861N

**EDICTO**

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero El Bakkay Lahbis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido notificar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edicto del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó", le notifico que, se le hizo resolución por la cual se suspendía el derecho del que es titular por un período de un mes, desde el 21-05-2012, haciéndole saber que dispone de treinta días hábiles a partir de su notificación para interponer reclamación previa a la vía laboral, ante esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E 11-04-1995).

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 29 de noviembre de 2012.-La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, María Luz López Delgado.

**Anuncio número 7721**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CIUDAD REAL**

Ref.: X7679632R

**EDICTO**

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero Ioan Tarta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido notificar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edicto del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó", le notifico que, se le hizo resolución por la cual se suspendía el derecho del que es titular por un período de un mes, desde el 21-05-2012, haciéndole saber que dispone de treinta días hábiles a partir de su notificación para interponer reclamación previa a la vía laboral, ante esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E 11-04-1995).

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 29 de noviembre de 2012.-La Directora Provincia del Servicio Público de Empleo Estatal, María Luz López Delgado.

**Anuncio número 7722**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CIUDAD REAL**

Ref.: 3075813.

**EDICTO**

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero don Antonio Fernández Millán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido notificar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edicto del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó", le notifico que, se le hizo resolución por la cual se resolvía revisar el expediente de prestaciones por desempleo, en cuanto a la cuantía diaria a percibir, haciéndole saber que dispone de treinta días hábiles a partir de su notificación para interponer reclamación previa a la vía laboral, ante esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E 11-04-1995).

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 21 de noviembre de 2012.-La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, María Luz López Delgado.

**Anuncio número 7723**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
CIUDAD REAL****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2012. -La Jefa Provincial de Tráfico, Silvia Álvarez Montalvo.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
1327849688	RAMÓN LEÓN GONZÁLEZ	5637641	CIUDAD REAL	20-11-2012

**Anuncio número 7724**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
CIUDAD REAL****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2012.-La Jefa Provincial de Tráfico, Silvia Álvarez Montalvo.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
1327849755	JORGE GUSTAVO GALLUCI	X2372259Q	PEDRO MUÑOZ	21/11/2012

**Anuncio número 7725**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
CIUDAD REAL****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2012. -La Jefa Provincial de Tráfico, Silvia Álvarez Montalvo.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
1328087344	RAQUEL DEL AMO ARIAS	70582080	CIUDAD REAL	29/11/2012

**Anuncio número 7726**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
CIUDAD REAL****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2012.-La Jefa Provincial de Tráfico, Silvia Álvarez Montalvo.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
1303385777	JULIAN BAUTISTA BARON	05616040	POBLETE	25/09/2012

**Anuncio número 7727**



**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
CIUDAD REAL****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2012.-La Jefa Provincial de Tráfico, Silvia Álvarez Montalvo.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
1339419144	JESUS GREGORIO PARENTE DIAZ	05660189	CIUDAD REAL	29-11-2012

**Anuncio número 7728**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
CIUDAD REAL****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ciudad Real, a 14 de diciembre de 2012.-La Jefa Provincial de Tráfico, Silvia Álvarez Montalvo.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
1326477622	FERNANDO MARTÍNEZ ARROYO	71219691	MANZANARES	29-11-2012

**Anuncio número 7729**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
CIUDAD REAL****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ciudad Real, a 14 de diciembre de 2012. -La Jefa Provincial de Tráfico, Silvia Álvarez Montalvo.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
1326623155	ION PAVEL	Y0455991F	ESQUIVIAS	29-11-2012

**Anuncio número 7730**

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO  
CIUDAD REAL****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2012.-La Jefa Provincial de Tráfico, Silvia Álvarez Montalvo.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
1328212222	JOSÉ ANTONIO CARRIÓN UCENDO	6189438	CAMPO DE CRIPTANA	29-11-2012

**Anuncio número 7731**

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2011 0001359.

Número autos: Procedimiento ordinario 547/2011.

Demandante: Félix Trujillo Ángel.

Demandados: Ramón Salinas Peláez, Parquet Salinas Valencia, S.L.

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 547/2011 e este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Félix Trujillo Ángel contra la empresa Ramón Salinas Peláez, Parquet Salinas Valencia, S.L. sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 4 de diciembre de 2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Aclarar la sentencia dictada en autos número 547/2011, de fecha 19 de noviembre de 2012, en el único sentido de hacer constar que la fecha de antigüedad del demandante don Félix Trujillo Ángel es la de 2 de enero de 2011 y no la que figura en su demanda, como erróneamente consta en el hecho probado primero de la sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Parquet Salinas Valencia, S.L. y Ramón Salinas Peláez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a doce de diciembre de dos mil doce.- El Secretario Judicial (ilegible).

**Anuncio número 7732**

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2011 0002476.

Número autos: Seguridad Social 950/2011.

Demandante: Mohammed Mettoualli.

Abogado: Emiliano Rubio Gómez.

**EDICTO**

Don Antonio Gutiérrez Cardenete, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Mohammed Mettoualli contra Mutua FREMAP, Compañía Agrícola Inmobiliaria Zaragoza Caiz, S.L., INSS, TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 950/2011 se ha acordado citar a Compañía Agrícola Inmobiliaria Zaragoza Caiz, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social 3 de Ciudad Real, situado en calle Eras del Cerrillo, número 3, sala 13 (planta baja), el día 9 de enero de 2013 a las diez horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Compañía Agrícola Inmobiliaria Zaragoza Caiz, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 14 de diciembre de 2012. -El Secretario Judicial (ilegible).

**Anuncio número 7733**

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2011 0000789.

Número de autos: Ejecución de títulos judiciales 166/2012. Trámite.

Demandante: Manuel Alejandro Galván Rivero.

Demandada: Rewar Intermediaria, S.L.

**EDICTO**

Doña María F. Contreras Chova, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Alejandro Galván Rivero, contra la empresa Rewar Intermediaria, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto:

Magistrada-Jueza, señora doña María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a 28 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho:

Único.-Manuel Alejandro Galván Rivero, ha presentado escrito con fecha de entrada 5-7-2012 solicitando la ejecución de la sentencia número 12/2012 dictada en el procedimiento 395/2011 declarada firme por diligencia de fecha 18/4/2012 frente a Rewar Intermediaria, S.L.

Fundamentos de Derecho:

Primero.-Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 L.J.S. y concordantes.

Segundo.-De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.450,07 euros de principal y de 147,00 euros y 245,01 euros respectivamente en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 L.J.S., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.-Dispone el artículo 251.2 de la L.J.S., que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.C., subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la L.J.S.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el/la Magistrada, la Secretaria judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Manuel Alejandro Galván Rivero, frente a Rewar Intermediaria, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.450,07 euros en concepto de principal, más otros 147,00 euros y 245,01 euros respectivamente que se fijan provisoriamente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no tenga reconocido el beneficio de justicia de asistencia jurídica gratuita que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta abierta en Banesto 1405 0000 64 0166 12, Agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1 de esta ciudad a nombre de este Juzgado para la interposición de recurso de reposición (Ley Orgánica 3/2009 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de la Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por lo que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial).

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.-La Magistrada Jueza.-La Secretaria Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña María Fe Contreras Chova.

En Ciudad Real, a 19 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho:

Único.-En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Manuel Alejandro Galván Rivero frente a Rewar Intermediaria, S.L., por la cantidad de 2.450,07 euros.

Fundamentos de Derecho:

Único.-Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 L.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:



- Requerir de pago a Rewar Intermediaria, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 L.E.C.

- El embargo de cuentas corrientes, en las entidades financieras Banco Santander, S.A.

- Créditos pendientes con otras empresas, Sánchez Ciudad, C.B., Complejo Residencial.

- Cantidades pendientes de cobro de la AEAT que por cualquier concepto tenga derecho a percibir para asegurar la responsabilidad de Rewar Intermediaria, S.L., hasta 2.450,07 euros de principal más otros 392,01 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano Judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente Órgano Judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 1405 0000 30 0166 12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.-La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rewar Intermediaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 11 de diciembre de 2012.-La Secretaria Judicial (ilegible).

**Anuncio número 7734**

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2011 0001866.

Número de autos: Ejecución de títulos judiciales 162/2012.

Demandante: María José Hervás Mohino.

Demandada: Ángel Vera, S.L.U.

**EDICTO**

Doña María F. Contreras Chova, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María José Hervás Mohino contra la empresa Ángel Vera, S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguiente resoluciones:

Auto:

Magistrada-Jueza, señora doña María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a 1 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho:

Único.-María José Hervás Mohino ha presentado escrito de fecha 28/6/2012 solicitando la ejecución de la sentencia número 213/2012 dictada en el procedimiento Po.-750/2011 frente a Ángel Vera, S.L.U.

Fundamentos de Derecho:

Primero.-Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 L.J.S. y concordantes.

Segundo.-De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.996 euros de principal y de 419,76 euros y 699,6 euros respectivamente en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 L.J.S., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.-Dispone el artículo 251.2 de la L.J.S., que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la L.J.S.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María José Hervás Mohino, frente a Ángel Vera, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 6.996 euros en concepto de principal, más otros 419,76 euros y 699,6 euros respectivamente que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaría Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no tenga reconocido el beneficio de justicia de asistencia jurídica gratuita que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta abierta en Banesto 1405 0000 64 0162 12, Agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1 de esta ciudad a nombre de este Juzgado para la interposición de recurso de reposición (Ley Orgánica 3/2009 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de la Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por lo que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial).

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.-La Magistrada Jueza.-La Secretaría Judicial.

Decreto.

Secretaría Judicial, doña María Fe Contreras Chova.

En Ciudad Real, a 21 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero.-María José Hervás Mohino, ha presentado demanda de ejecución de títulos judiciales frente a Ángel Vera, S.L.U., FOGASA.

Segundo.-En fecha 1/10/12 este Órgano Judicial ha dictado auto con orden general de ejecución por la cantidad de 6.996 euros.

Tercero.-No consta que Ángel Vera, S.L.U., haya satisfecho la cantidad de 6.996 euros.

Cuarto.-Por el Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 4-7-12 respecto del mismo deudor Ángel Vera, S.L.U.

Fundamentos de Derecho:

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.-La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículos 237 de la L.J.S.).

Tercero.-Dispone el artículo 276.3 de la L.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el Decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el término de quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar Decreto de Insolvencia Provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano Judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 1405 0000 30 0162 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.-La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Vera, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 12 de diciembre de 2012.-La Secretaria Judicial (ilegible).

**Anuncio número 7735**